

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 1642

SANTIAGO, 08 NOV. 2016

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880; en la Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/Nº67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº334, de 22 de septiembre de 2011, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, cuyo representante legal es don **Marco Antonio Pérez Osorio**, la que se encuentra inscrita bajo el Nº18 del Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia;
- 3) La solicitud de reautorización, de 28 de octubre de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, presentada por el representante legal antes señalado;
- 4) El ingreso Nº16313, de 2 de noviembre de 2016;
- 5) El Memorándum Nº604, de 4 de noviembre de 2016, del Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, don Benedicto Romero Hermosilla;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, conforme se dispuso en el Nº5 de la resolución que autorizó el funcionamiento de la entidad acreditadora precedentemente señalada, referida en el Nº2 de las Vistos precedentes, la vigencia de dicha autorización sería "de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución";
- 2º.- Que, conforme al acta respectiva de notificación de la resolución antes señalada, ésta se efectuó personalmente al solicitante de autorización con fecha 3 de octubre de 2011, por lo que su vencimiento debió acaecer el día 3 de octubre de 2016;

3°.- Que, sin embargo, por error de inscripción en el Registro de Entidades Acreditadoras, en la inscripción con N°18 de dicho Registro, correspondiente a esta entidad, se señaló erróneamente que la fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización sería el "**30** de octubre de 2016";

4°.- Que, según se refiere en el N°3 de los Vistos precedentes, el representante legal de la entidad acreditadora presentó su solicitud de reautorización con fecha 28 de octubre de 2016;

5°.- Que el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone que la solicitud de renovación de autorización de la entidad acreditadora debe presentarse dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento;

6°.- Que, mediante el ingreso señalado en el N°4 de los Vistos precedentes, el representante legal de la entidad "**GCA SALUD LIMITADA**", alega un error involuntario respecto del período de vigencia de su autorización de funcionamiento y solicita un plazo adicional para "regularizar nuestros antecedentes y poder lograr la reautorización como Entidad Acreditadora";

7°.- Que en abono de su solicitud el representante antes señalado alega que la antedicha entidad, desde los inicios de su autorización, ha desarrollado de manera profesional su trabajo, en más de 20 procesos de acreditación efectuados, y que, por un error involuntario, ya que habrían calculado mal el plazo de vigencia de su autorización, no iniciaron a tiempo su proceso de reautorización;

8°.- Que, mediante el memorándum señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia ha informado que a esa fecha la entidad acreditadora antes señalada tiene en curso los procedimientos de acreditación relativos a los siguientes prestadores institucionales, a saber:

- a) Hospital de Vallenar, en etapa de elaboración de informe;
- b) Fundación Arturo López Pérez, en etapa de planificación de visita en terreno;
- c) Hospital San Camilo, en etapa de planificación de visita en terreno;
- d) Hospital de Graneros, planificación de visita en terreno;
- e) Hospital de Lota, en etapa de Designación Aceptada; y
- f) Policenter La Florida, en etapa de Designación Aceptada.

9°.- Que, respecto de la oportunidad de presentación de la solicitud de renovación de su autorización, esta Intendencia ha constatado y reconocido el error en la inscripción de la entidad antedicha en el Registro de Entidades Acreditadoras, señalado en el Considerando 3° precedente, error que pudo haber contribuido decisivamente a la confusión de la entidad respecto de la oportunidad del vencimiento de su autorización de funcionamiento;

10°.- Que constituye un principio general del Derecho Administrativo nacional que los efectos perjudiciales de los errores de la Administración no deben ser soportados por los administrados ni por terceros interesados de buena fe en los procedimientos administrativos, de manera de hacer efectivos en ellos los principios de servicialidad del Estado y de juridicidad, como se deduce de la doctrina establecida por la Contraloría

general de la República en sus Dictámenes N^{os}. 19.096, de 2000; 75.490, de 2010, y 68.793, de 2011

11°.- Que, además, atendido lo informado por el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, según se refiere en el Considerando 8° precedente, resulta claro que no acceder a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización para su actual funcionamiento, significaría también afectar los procedimientos de acreditación en curso allí referidos, con grave perjuicio para los prestadores institucionales que allí se señalan, los cuales ninguna responsabilidad tienen en los errores antes señalados, por lo que habrían de soportar tales perjuicios de manera injusta;

12°.- Que, atendido lo antes expuesto y considerado, esta Intendencia considerará que la solicitud de renovación de la autorización de la entidad "**GCA SALUD LIMITADA**", ingresada bajo el N°72, de 28 de octubre de 2016, referida en el N°3) de los Vistos precedentes, ha sido oportuna y válidamente formulada;

13°.- Que, a mayor abundamiento, debe señalarse que resulta efectivo que la entidad antedicha no ha sido objeto de sanciones desde su autorización, habiendo, por tanto, desarrollado sus procedimientos de acreditación de manera correcta y profesional;

14°.- Que, atendido lo antes considerado, esta Intendencia accederá a considerar su solicitud de renovación de autorización como oportunamente formulada y otorgará la correspondiente prórroga del plazo de vigencia de su autorización de funcionamiento hasta la total tramitación de la misma, de la manera que se señala en lo resolutive de este acto;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° TÉNGASE POR OPORTUNA Y VÁLIDAMENTE FORMULADA la solicitud de reautorización de la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", ingresada bajo el N°72, de 28 de octubre de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, presentada por su representante legal, don Marco Antonio Pérez Osorio, **y, en consecuencia, DÉSE CURSO PROGRESIVO** al procedimiento administrativo correspondiente.

2° PRORRÓGASE la vigencia de la actual autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora por todo el plazo de duración del procedimiento administrativo iniciado por la solicitud señalada en el numeral precedente, estándose a sus resultados.

3° ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora antes señalada a allegar **todos** los antecedentes fundantes de su solicitud de reautorización dentro del plazo de **veinte días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

4° MODIFÍQUESE la inscripción que la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido señalado en

el numeral 2° precedente, indicándose en la mención de dicha inscripción relativa a la vigencia de la autorización, lo siguiente: "**en proceso de reautorización**".

5° PRACTÍQUESE la modificación antedicha por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le intime la presente resolución.

6° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras.

7° NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**" por carta certificada.

8° TÉNGASE PRESENTE, atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente. Este último recurso podrá interponerse en subsidio del recurso de reposición. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del mismo plazo antedicho. Asimismo, cualquier interesado podrá solicitar aclaración de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/HOG
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA" (enviar por correo electrónico y notificar por carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente "GCA SALUD LIMITADA"
- Oficina de Partes
- Archivo